

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de junio de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, que dentro del proceso de la referencia radicado bajo el **No. 023-2019-00690**, Informando que a la fecha falta por notificar a la demandada – COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRA SERVICIOS.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 2 de junio de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe secretarial, se **REQUIERE** al **APODERADO** judicial del demandante, a fin de que se sirva allegar **Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada reciente**, o un correo electrónico a fin de realizar las notificaciones de acuerdo a lo establecido en el **Decreto 806 de 2020**.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

C.D.A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento ha generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8179E26daF881a60201751f6ac706d0ba2437aa8d16b6a3109155a67c9

Documento generado en 01/06/2021 07:24:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00354/2019 de BLANCA INÉS ALARCÓN MESA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, siendo convocada como litisconsorcio necesario a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLOTA NORTE**, en donde, dicha sociedad fue notificada del auto admisorio de la demanda en legal forma, allegando el respectivo escrito con el cual pretende dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

~~_____
CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. YUBER FREDY FONSECA FUQUEN**, identificado con la C.C. No. 7'173.069 y T.P. No. 161.018 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE FLOTA NORTE**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda, en donde se observa, que no se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3º del artículo 31 del C.P.T.S.S, toda vez que, frente a los hechos de la demanda relacionados con los numerales del **3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 13, 14, 15 y 16**, manifiesta que **"no me consta"**, y en otros los complementa con **"se deben demostrar"**, y atendiendo la clase de respuesta que ofrece en estos hechos, es por lo que conforme a la norma deberá manifestar las razones de sus respuestas.

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente contestación de demanda presentada por la demandada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual, deberá allegar un escrito de contestación debidamente corregido conforme a los defectos señalados, so pena de tener por probados los respectivos hechos en los términos del numeral 3º del art. 31 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

J. J.
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 26 No. 10-10, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) (1) 234 21 21
www.juzgado23labo.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario, ~~_____
_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00239** informándole que la demandada **INDUPALMA** presentó contestación a la demanda dentro del término legal dispuesto para ello; y la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN** no presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EL EDEN** fue notificada del auto admisorio de la demanda, y no efectuó contestación a la misma, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, estando dentro de la oportunidad procesal pertinente para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respecto de la contestación de la demanda presentada por la demandada **INDUPALMA**, el juzgado encuentra la siguiente deficiencia:

1. Omite hacer un pronunciamiento en debida forma respecto de los 26 hechos de la demanda, conforme al numeral 3° del artículo mencionado, según el cual se exige *"un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten los que se niegan y los que no le constan"*, casos estos dos últimos en los que debe expresarse las razones de su respuesta, so pena de tener por probado el respectivo hecho o hechos.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación presentada, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, so pena de tener por no contestada la demandada, conforme lo dispone el parágrafo 3° del plurimencionado artículo 31 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 1 261 1000
Correo electrónico: fignacio@j23labo.cj.cj.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez el expediente **2019 00449** informando que la demandada mediante apoderado judicial efectuó contestación a la demanda, y formuló llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~**CAMILO D'ALEMAN ALDANA**~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **YULY MILENA RAMÍREZ SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.506.717 de Funza y la tarjeta profesional número 288.315 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **ADRES**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la referida apoderada judicial, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

En cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, observa el Despacho que a la demandada **ADRES**, le asiste el derecho de convocar a las sociedades Servis Outsourcing Informático Sociedad por Acciones Simplificada Servis SAS, Carvajal Tecnología y Servicios, y Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificada, como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, para exigir que éstas respondan por una eventual condena en su contra, de acuerdo al contrato de consultoría número 043 de 2013, que tenía por objeto realizar la auditoría a las solicitudes de recobro por servicios extraordinarios no incluidos en el Plan General de Beneficios y las reclamaciones por Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del FOSYGA, y teniendo en cuenta que en el presente asunto se reclama precisamente los perjuicios ocasionados por el no reconocimiento y pago de solicitudes de recobro.

Por lo anterior, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que presenta la demandada, para convocar a la presente actuación a las sociedades Servis Outsourcing Informático Sociedad por Acciones Simplificada Servis SAS, Carvajal Tecnología y Servicios, y Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificada, como integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, a quienes se le **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** este proveído a su representante legal o a quien haga sus veces, advirtiéndosele que de conformidad con lo

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 DE JUNIO DE 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00335** informando que la curadora ad litem de los demandados Héctor Alfonso, Jaime y Oscar solicitó se le designe como curadora de los herederos indeterminados del señor Hernando Gómez Jiménez, y se intente notificar personalmente a quienes se conozca puedan ser herederos determinados. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 DE JUNIO DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, dado que no se tiene conocimiento en el proceso de herederos determinados del señor Hernando Gómez Jiménez, y al resultar procedente la solicitud presentada se accede a la misma, quedando designada la abogada **LINA MARÍA MUÑOZ MORENO** también como curadora de los herederos indeterminados del señor Hernando Gómez Jiménez, y en ese sentido, dado que ya tiene conocimiento del auto admisorio de la demanda, como de la demanda, se le concede **EL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS** para efectuar contestación a la demanda, en los términos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Procurador
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ LABORAL
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ S.A.
Calle de la Libertad No. 100-100, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 312 4500000. Fax: (57) 312 4500001
Correo electrónico: fpeñaranda@j23labo.cjcc-jep.gov.co
Página web: www.j23labo.cjcc-jep.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 DE JUNIO DE 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00775**, informándole que la parte demandada no subsanó la deficiencia advertida en auto anterior, pero presentó memorial de aclaración de la inadmisión de la contestación de la demanda, y en su lugar, solicitó se admita la misma. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 DE JUNIO DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, no se puede desconocer que si bien no se subsana la deficiencia advertida en el auto anterior, a través del cual se inadmitió la contestación de la demanda, el memorial que presentó el apoderado de la demandada da cuenta de la manera en que se accede a la prueba documental, y que en efecto se puede verificar la misma, lo cual para el Despacho ha resultado imposible, dado que al intentar acceder nuevamente al link, no se registran las dos novedades a las que se hace referencia y de las que se presenta evidencia, y en ese sentido, con el fin de no desconocer el derecho de contradicción y defensa de la demandada teniendo por no contestada la demanda, se le **REQUIERE** para que aporte de manera expedita, y a través de otra forma los documentos que acompañan la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JEFES DE OFICINA
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: (57) 310 427 1000
Correo electrónico: fip@juzgado23lab.cjcc-jep.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 22
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 DE JUNIO DE 2021. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2017 00529** informando que el apoderado de Suramericana presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior, y que no se ha posesionado el curador ad litem nombrado a la sociedad Multiacabados A & G SAS. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 DE JUNIO DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que le asiste razón al apoderado de Seguros Generales Suramericana SA, en cuanto a que no debió ordenarse el emplazamiento de esta entidad, dado que la misma fue notificada del auto admisorio de la demanda, efectuó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, y mediante auto del 22 de octubre de 2019 se dispuso tener por contestado los mismos, y como consecuencia de ello, se revoca la decisión adoptada en auto del 18 de marzo de 2021.

Ahora bien, no resulta procedente la desvinculación del proceso de Seguros Generales Suramericana SA, dado que su responsabilidad solo será posible definirla una vez se decreten y practiquen las pruebas, y mediante la sentencia que ponga fin a la presente instancia.

Finalmente, dado que no se ha posesionado el curador ad litem nombrado a la sociedad Multiacabados A&G SAS, se **nombra al abogado Jaime Andrés Cárdenas Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía 79.882.724 y la tarjeta profesional número 137.409** del Consejo Superior de la Judicatura, como curador ad litem de la sociedad anteriormente mencionada, con el fin de que defienda sus intereses, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente.

Comuníquese mediante telegrama en la Calle 19 No. 7 – 48 Oficina 1302 Edificio Covinoc en la ciudad de Bogotá la decisión anteriormente indicada, de igual manera infórmese que deberá tomar el cargo dentro de los cinco días siguientes al recibido e la comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ABOGADO
ABOGADO DEL LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
C.R. No. 137.409
C.C. No. 79.882.724

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
3 JUN 2021

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez el expediente **2017 00165** informándole que la parte ejecutante se pronunció frente a las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, se decretan como prueba las sentencias proferidas, las liquidaciones de costas, la solicitud de librar mandamiento de pago, y la certificación de pago de costas allegada por Colpensiones.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones de pago, compensación, y prescripción, propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ EJECUTIVO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C. Teléfono: (57) 311 231 2311
Correo electrónico: fip@j23labo.cjcg-jep.gov.co
Página 1 de 1

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73

~~El Secretario,~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez el expediente **2015 00849** informándole que la parte ejecutante no efectuó pronunciamiento frente a las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, se decretan como prueba las sentencias proferidas, la solicitud de librar mandamiento de pago, y los documentos allegados por Colpensiones con el escrito de excepciones.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones de pago, compensación, y prescripción, propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO LABORAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

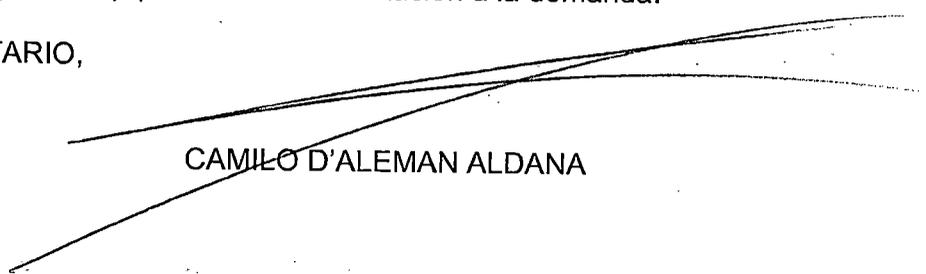
Hoy 3 JUN 2021 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00624/2018** de **JORGE EDUARDO RUEDA OROZCO** contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., CRUZ BLANCA E.P.S., ARL COLMENA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, y la sociedad **ARROZAL Y CIA.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 68, 144, 150, 271 y 272), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 85-113, 151-169, 217-238, y mediante correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 66-67), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos 02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, identificado con la C.C. No. 79'324.734 y T.P. No. 63.085 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 258).

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, identificado con la C.C. No. 13'496.381 y T.P. No. 102.937 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 114).

Del mismo modo, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. **ANA MARÍA GIRALDO RINCÓN**, identificada con la C.C. No. 51'936.982 y T.P. No. 70.396 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **COMPAÑÍA COLMENA SEGUROS**, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 139).

De la misma manera, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **JORGE MERLANO MATIZ**, identificado con la C.C. No. 438.405 Expedida en Usaquén – Bogotá, y T.P. No. 19.417 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada **CRUZ BLANCA EPS**, en los términos y para los fines del poder conferido (correo electrónico).

Y, en el mismo sentido, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 80'239.221 y T.P. No. 135.804 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **la sociedad ARROZAL Y CIA.**, en los términos y para los fines del poder conferido (correo electrónico).

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00387** informándole que el demandado no presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el demandado **RAFAEL ALFREDO CARDENAS CARDENAS** fue notificado del auto admisorio de la demanda, y no presentó contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

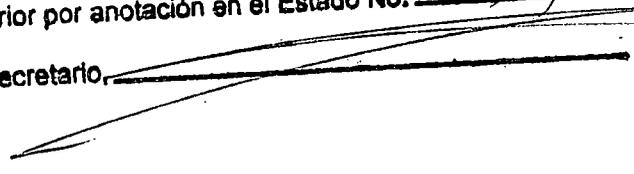
EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

10
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento, fue emitido con firma electrónica y cuenta con sello de validez jurídica, con fuerza de la Ley 327/99 y su decreto reglamentario 2340/02
Código de verificación: 4851472637468843484548589467207318140053478848ca07056826
Documento emitido en: 01/JUN/2021 08:54:33 PM
Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.sesjudicial.com/judicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00319** informándole que la sociedad demandada no presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada **CODELAMINA LTDA** fue notificada del auto admisorio de la demanda, y no presentó contestación, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez pública, conforme a lo establecido en la Ley 1273/19 y el Decreto reglamentario 2144/12
Código de verificación: 40b4813371280276132a79153a03741616187a54c59643a3b7e3a61e0140c
Documento generado en 01/06/2021 02:58:28 PM
Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/consultarmoneda>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00838/2019 de DIANA PATRICIA BOHÓRQUEZ** contra la sociedad **COSINTE LTDA. – CONSULTORÍA SEGURIDAD INTEGRAL y COMPAÑÍA LTDA., RAÚL HERNÁN MURIEL BOTERO, MILDRE JOHANNA OROZCO, VERÓNICA PALOMA MURIEL URBINA, LUIS SALOMÓN MURIEL URBINA,** y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 110, 128, 209, 214) allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (fl. 129-159, 160-187, 215-240, 241-279).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 278-279), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

~~Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).~~

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. YESSICA PAOLA COLLAZOS**, identificada con la C.C. No. 1.018'450.089 y T.P. No. 278.256 del C.S. de la J.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DIANA ALEJANDRA SÁNCHEZ MÉNDEZ**, identificada con la C.C. No. 1.030'651.0190 y T.P. No. 311.502 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **COSINTE LTDA. – CONSULTORÍA SEGURIDAD INTEGRAL y COMPAÑÍA LTDA.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del mismo modo, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. PAOLA ROCÍO PANTANO MORA**, identificada con la C.C. No. 1.072'659.961 y T.P. No. 311.494 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **VERÓNICA PALOMA MURIEL BOTERO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De la misma manera, **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ**, identificado con la C.C. No. 1.136'879.564 y T.P. No. 203.404 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de los demandados **LUIS SALOMÓN MURIEL URBINA** y **RAÚL HERNÁN MURIEL BOTERO**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

Y, así mismo, **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. JESÚS ADOLFO PIMIENTA COTES**, identificado con la C.C. No. 1.067'811.527 y T.P. No. 242.051

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora **MILDRE JOHANNA OROZCO PLAZAS**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por las entidades accionadas, en donde se observa que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, y en razón a ello, **SE LES TIENE POR CONTESTADA LA MISMA.**

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

COMUNÍQUESE a las respectivas partes, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
Teléfono: (57) 1 234 5678
Correo electrónico: fip@andj.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 13 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00255** informándole que las demandadas **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA EN LIQUIDACIÓN, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN**, presentaron contestación a la demanda; y la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP** no presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN DAVID AGUDELO OCHOA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.884.994 de Bogotá y la tarjeta profesional número 279.222 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de la demandada **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **EDWIN MIGUEL MURCIA MORA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.554.549 de Bogotá y la tarjeta profesional número 99.306 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **NEYLA AMADO VELASCO** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.134.670 de Bogotá y la tarjeta profesional número 202.067 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por los apoderados anteriormente referidos, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN** fue notificada del auto admisorio de la demanda, y no efectuó contestación a la misma, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **DANIA MELISSA MARTÍNEZ CASTAÑEDA** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.850.773 de Bogotá, y la tarjeta profesional numero 150.025 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la demandante, en los términos de la sustitución del poder conferida.

Igualmente, teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN DAVID AGUDELO OCHOA**, y que **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA** confirió poder a abogado, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00099**, informándole que la apoderada de las sociedades que integran la Unión Temporal Fosyga 2014 presentó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~_____~~
CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, examinada la contestación presentada por la apoderada de las sociedades integrantes de la Unión Temporal Fosyga 2014, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y la audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El documento fue generado por el sistema de gestión de procesos judiciales de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (Corte Suprema) en el día 03 de junio de 2021 a las 10:00 AM.
El sistema de gestión de procesos judiciales de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (Corte Suprema) en el día 03 de junio de 2021 a las 10:00 AM.
El sistema de gestión de procesos judiciales de la Corte Suprema de Justicia de Colombia (Corte Suprema) en el día 03 de junio de 2021 a las 10:00 AM.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00339** informándole que la demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **AYMER ALEXANDER ASPRILLA DOMINGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.797.321 de Quibdó y la tarjeta profesional número 268.977 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **KABTA ECO SAS**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ABOGADO
CALLE 100 N.º 100-100, BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: (57) 310 450 4500
CORREO ELECTRÓNICO: fignacio@penaranda.com.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73

El Secretario. ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00381** informándole que la demandada mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE ELIECER MANRIQUE VILLANUEVA** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.637.383 y la tarjeta profesional número 83.085 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

La
Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99, el decreto reglamentario 2304/12
Código de verificación: 54370a3361676d171a24c0fd44749e8abd27061ba0906b0c31ca64
Documento generado en 31/06/2021 02:54:31 PM
Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtransjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00369** informándole que la entidad demandada mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **KARINA VENCE PELAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 42.403.532 y la tarjeta profesional número 81.621 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **UGPP**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada judicial de la demandada, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 52793 y el decreto 1072 de 2004 12
Código de verificación: 15463627e458e114a895861a991e2187f687e310271e77336a408afab4e
Documento generado en: 31/06/2021 07:54:30 P.M.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2016 00623** informándole que Colmena Seguros SA mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá y la tarjeta profesional número 108.945 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de **COLMENA SEGUROS SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado judicial referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **PRIMERO (1) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con clave criptográfica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/93 y el decreto rectorio número 2304-12
Código de verificación: 644e78468571398556483501502442253a7151061994205161805e3121
Documento generado en 01/06/2021 09:54:29 PST
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00394/2020 de ÁLVARO JOSÉ MORENO LOZANO** contra la sociedad **BRASERV PETRÓLEO LTDA. SUCURSAL COLOMBIA**, la sociedad **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**, la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**; a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 837), pero no dio contestación a la demanda.

De otro lado, el apoderado de la sociedad **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**, solicita la sucesión procesal con la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, en razón a que dicha entidad absorbió (fl. 815-836).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal (fl. 815-833), se observa que por Escritura Pública No. 1855 de la Notaria 65 de Bogotá, del 31 de octubre de 2019, inscrita el 01 de noviembre de 2019, bajo el No. 02521091 del libro IX, la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, mediante adquisición con fines de absorción (fusión), absorbe a **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**, que se disolvió sin liquidarse.

Por lo anterior, debe precisar el Despacho que estamos frente a una sucesión procesal, la cual es una figura destinada a regular el cambio de sujetos en cualquiera de los extremos de la relación jurídica procesal, lo que supone que quien ingresa ostenta las mismas condiciones, deberes, cargas, obligaciones y derechos de la parte que abandona el proceso, bien sea por un acto jurídico bilateral o como consecuencia de una circunstancia que opera de pleno derecho (ope iuris), como el que aquí nos ocupa, que fue la muerte del demandante.

Así las cosas, en los términos del artículo 68 del C.G.P., se dispone, tener a la sociedad **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, como sucesora procesal de la sociedad **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A.**, en razón a la adquisición de dicha compañía con fines de absorción (fusión), como se advirtió; y por consiguiente, con la sociedad absorbente se continuará el trámite normal del proceso.

De otro lado, respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.T.S.S., que se llevará a cabo el día **OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

COMUNÍQUESE a las respectivas partes, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma No.
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO LABORAL DE BOGOTÁ D.C.
Cada vez que se notifica un documento, se debe hacer constar en el expediente el día y hora en que se notificó, así como el nombre de la persona que notificó.
El Juez del Circuito Laboral de Bogotá D.C. debe firmar cada vez que se notifica un documento.
Fecha de emisión del documento: 03/06/2021 10:00:00 AM

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73

El Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00182/2020 de ÁLVARO ARMANDO GUERRERO** contra la sociedad **AVIANCA S.A.** y la sociedad **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 34 a 39), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. ANDRÉS FELIPE CHÁVEZ ALVARADO**, identificado con la C.C. No. 1.075'655.441 y T.P. No. 232.007 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **AVIANCA S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Del mismo modo, **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79'985.203 y T.P. No. 115.849 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demanda **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder que se le otorga.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de las respectivas contestaciones de demanda presentadas por la accionadas, en donde se observa, que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

COMUNÍQUESE a las partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 100 No. 100-100 BOGOTÁ D.C. TEL: 312 4500000 FAX: 312 4500000
CORREO: fip@juzgado23labo.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 73

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00056/2020 de ASTRID VELASCO MIRANDA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó a las demandadas en legal forma (fl. 56-57), allegándose por cada una el respectivo escrito con el cual pretenden dar contestación a la demanda, dentro del término legal (correo electrónico).

En cuanto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la notificación del auto admisorio de la demanda se le realizó mediante Correo Electrónico (fl. 54-55), pero no dio contestación a la demanda.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la **Dra. DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la C.C. No. 52'544.425 y T.P. No. 121.126 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido, quien a su vez lo sustituye a la **Dra. MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificada con la C.C. No. 1.020'786.735 y T.P. No. 300.432 del C.S. de la J.

Igualmente, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al **Dr. JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con la C.C. No. 1.070'967.487 y T.P. No. 325.589 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Respecto de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que no dio contestación a la demanda, se le tiene **POR NO CONTESTADA LA MISMA**.

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

COMUNÍQUESE a las respectivas partes, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ
JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle de la Américas 100, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 311 230 2300
Correo electrónico: fignaciano@juzgado23labordelcircuitobogota.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez informando que en el proceso **Ordinario Laboral No. 00740/2019 de OSCAR FABIÁN LIZCANO TOLEDO** contra la sociedad **HALLIBURTON LATÍN AMÉRICA SRL SUCURSAL COLOMBIA**, la sociedad **MANOS DE BOGOTÁ S.A.S.**, y la sociedad **SERDÁN S.A.**, y siendo llamada como litisconsorcio necesario a la sociedad **MISIÓN TEMPORAL LTDA.**, y a quien se le notificó el auto admisorio en legal forma (720), dio contestación a la demanda dentro de los términos legales (correo electrónico).

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al Dr. **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA**, identificado con la C.C. No. 75'094.676 y T.P. No. 210.709 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad **MISIÓN TEMPORAL LTDA.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por el litisconsorcio necesario sociedad **MISIÓN TEMPORAL LTDA.**, en donde se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., y en razón a ello, **SE LE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, **CÍTESE** a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T.S.S., y una vez decretadas las pruebas, se advierte a las partes que se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del C.P.T.S.S., dado que se practicaran las pruebas que se hayan decretado, y para ello, se señala el día **SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**

COMUNÍQUESE a las partes y testigos, para que comparezcan a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
ABOGADO EN LA LEY
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
TEL: (57) 310 450 4500
www.fabioignaciopenarandaparra.com

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 JUN 2021 se notifica el aut anterior por anotación en el Estado No. 23

El Secretario